



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 16 de julio de 1975. — Número 85

Página 1.081

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de junio de 1975:

Aprobar el borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1975.

Quedar enterados y aprobar las resoluciones dictadas por la Presidencia desde el día 26 de mayo último al 26 de junio actual, ambos inclusive.

Quedar enterados de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santander sobre liquidación del arbitrio de incremento del valor de los terrenos segregados de la finca de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia, cuyo fallo ha sido favorable para la Corporación Provincial.

Hacer constar en acta la felicitación de la Corporación al Excmo. Sr. D. José Solís Ruiz, por su reciente nombramiento para el cargo de Ministro Secretario General del Movimiento, así como la adhesión de la Diputación al programa político dictado por el Excmo. Sr. D. Carlos Arias Navarro, Presidente del Gobierno español, y fidelidad a su persona.

Felicitar a don Enrique Alonso Pedraja, diputado honorario de la Corporación y vicepresidente que fue de la misma, por su reciente nombramiento de presidente del Consejo Provincial del Instituto

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en las sesiones plenarias ordinaria y extraordinaria celebradas el 27 de junio y 11 de julio, respectivamente, del corriente año	1.081
Anuncios de devoluciones de fianzas	1.085

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

Orden de 25 de junio de 1975 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1975-76 en distintas zonas o provincias	1.085
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina	1.094
Depósito Franco del Puerto de Santander	1.094
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura	1.094

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ...	1.095
----------------------------	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Polanco..	1.096
---------------------------	-------

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.096
------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	1.096
--------------------------------------------	-------

Nacional de Previsión de Santander, y desearle los mayores aciertos en el ejercicio del expresado cargo.

Felicitar al Ilmo. Sr. D. José Antonio Mazarrasa Quijano, exdiputado provincial, por haberle sido concedida la medalla de oro de la Seguridad Social en mérito a la labor desarrollada por el mismo como presidente del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión, cargo en el que ha cesado a petición propia.

Quedar enterados del escrito del señor director del Laboratorio Regional de Sanidad Animal (2.ª División Regional Agraria), por el que agradece a la Corporación la subvención de 800.000 pesetas que concedió con destino a los trabajos de la Campaña de Saneamiento Ganadero en la provincia, que se llevará a efecto durante el año actual por el expresado Laboratorio.

Hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Ciríaco Pérez Bustamante, ilustre montañés, rector honorario perpetuo de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, y testimoniar a su afligida esposa, hijos, hermanos y demás familiares el más sentido pésame de la Diputación.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don José María de Noreña y Aldalur, oficial administrativo de esta Diputación, y hacer presente a sus desconsoladas hermanas y demás familiares el más sentido pésame del organismo provincial.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Excmo. Sr. D. Fernando Herrero Tejedor, Ministro Secretario General del Movimiento, fallecido, víctima de accidente de

carretera cuando regresaba a Madrid después de celebrar varios actos oficiales en Palencia, y testimoniar a su afligida esposa, hijos y demás familiares el más sentido pésame de la Diputación.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Ricardo Astorquia Landabaso, y hacer presente a su desconsolada esposa, hijos, entre los que se encuentra don Luis Astorquia Hevia, ingeniero jefe del Servicio Hidráulico de esta Diputación, y demás familiares del finado el más sentido pésame del organismo provincial.

Hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por la muerte de monseñor José María Escrivá de Balaguer, fundador del Opus Dei, fallecido repentinamente en Roma en el día de ayer, y testimoniar a los familiares del ilustre finado el más sentido pésame de la Diputación.

Adjudicar a «Tractorfiat, S. A.», la adquisición de un tractor agrícola de 150 CV., marca «Fiat-Allis AD-14 B Convert», con motor Diesel, en el precio de pesetas 3.975.000 y recogida de los dos tractores citados en el número 7.º del pliego de condiciones del concurso celebrado al efecto.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los establecimientos benéficos, propios y contratados, correspondiente al pasado mes de mayo.

Conceder el depósito de un niño o una niña, procedente de los establecimientos benéficos provinciales, a un matrimonio vecino de Bárcena de Cicero, cuando las circunstancias lo permitan.

Conceder a un matrimonio, vecino de San Sebastián, cuando las circunstancias lo permitan, el depósito de un niño o una niña procedente de los establecimientos benéficos provinciales.

Conceder una ayuda económica de 3.000 pesetas mensuales a doña Carmen Miranda Gabarre, vecina de Los Corrales de Buelna, para sostenimiento de su familia.

Conceder a doña Anunciación Güemes Ríos, vecina de Santan-

der, una ayuda económica de ochenta pesetas diarias para pagar la permanencia de dos hijos en la Guardería infantil del Alto de Miranda.

Conceder una ayuda económica de cincuenta pesetas diarias al aprendiz de la Residencia «Capitán Palacios, José Manuel Helguera García, para que pueda costearse, junto a los ingresos que obtiene con su trabajo, la estancia en una pensión de carácter familiar.

Conceder una ayuda económica de cincuenta pesetas diarias al aprendiz de la Residencia «Capitán Palacios» Daniel Alonso García, a los mismos fines que el anterior.

Abonar las estancias causadas y que cause el enfermo mental don José Gutiérrez Peña en el Hospital Nacional de Leganés (Madrid), todo ello con efectos desde el 22 de enero de 1975.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas de la obra de defensa del río Escudo (Valdáliga), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 300.000 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública del mismo.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de mejora del camino municipal de Esponzúes (Corvera de Toranzo) y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de mejora del camino municipal de Matanza de Mollinedo (Villaverde de Trucíos) y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Aprobar provisionalmente las cuentas generales del pasado ejercicio de 1974 para ser elevadas en su día al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, para su aprobación definitiva.

Aprobar provisionalmente la cuenta del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones, correspondiente al pasado ejercicio de 1974, para ser elevada en su día al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Lo-

cales para su aprobación definitiva.

Conceder un anticipo reintegrable de 150.000 pesetas al Ayuntamiento de Polaciones, con destino a su aportación a las obras de alcantarillado en Tresabuela.

Adjudicar a don Miguel Fonfría Collado la compra de un local ubicado en la calle de Alfonso XIII, esquina de la calle O'Donnel, con una superficie de 79,83 metros cuadrados, por un importe total de 798.300 pesetas, para destinarlo a Oficina de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en Santoña.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto ordinario correspondientes al segundo semestre de 1974 y al primer trimestre de 1975.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto especial de cooperación correspondientes al primer trimestre de 1975.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto especial de Contribuciones correspondientes al primer trimestre de 1975.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto extraordinario «H» correspondientes al ejercicio de 1974 y primer trimestre de 1975.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto extraordinario «I» correspondientes al primer trimestre de 1975.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto extraordinario «3/73» correspondientes al segundo semestre de 1974 y primer trimestre de 1975.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto extraordinario «4/73» correspondientes al segundo semestre de 1974 y primer trimestre de 1975.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto extraordinario del Parque de Maquinaria correspondientes al primer trimestre de 1975.

Quedar enterados de la resolución del Ilmo. Sr. delegado de Hacienda por la que se aprueba el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1975, tramitado por esta Excma. Diputación, por un importe nivelado de 603.200.000 pesetas.

Quedar enterados de la resolución del Ilmo. Sr. delegado de Hacienda por la que se aprueba el presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones para el ejercicio de 1975 por un importe total, nivelado, de 24.200.000 pesetas.

Aprobar el proyecto para ejecución de obras complementarias en las de transformación de firme en los caminos provinciales de Villar de Soba a la S-534 y de Landías a Regules, con un presupuesto adicional de 1.651.770 pesetas, una vez aplicada la baja de subasta, y adjudicar directamente las mismas, por aplicación del artículo 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a don Laurio López Brizuela, contratista de las obras principales, en la expresada cantidad.

Aprobar el proyecto para ejecución de obras complementarias en las de transformación de firme en los caminos provinciales de Bueras a San Pantaleón de Aras; Llueva a Fuente de las Varas y Padiérgiga a San Bartolomé de los Montes, con un costo adicional de contrata, una vez aplicada la baja de subasta, de 1.372.156 pesetas, y adjudicar directamente las mismas al contratista de las obras principales, don Manuel Fernández Rosillo, en la indicada cantidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aprobar los proyectos de «pavimento en la zona de descarga de camiones del Centro de Inseminación Artificial Ganadera de Torrelavega», con un presupuesto, por contrata, de 198.000 pesetas, y «pavimento en la zona de maniobra de camiones en la Residencia Santa Teresa», con un presupuesto de 70.900 pesetas, y proceder a la convocatoria de subasta pública reglamentaria para la adjudicación conjunta de las obras de ambos proyectos, por una base total de licitación de 268.900 pesetas, a cuyos efectos se aprueba también el oportuno pliego de condiciones económico-administrativas.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de las obras de limpie-

za y aforo del sondeo número uno de Islares (Castro Urdiales) con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 176.900 pesetas, y proceder a la convocatoria de la reglamentaria subasta pública para la adjudicación de las obras del referido proyecto.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de reparación del camino provincial de Puente Viesgo a las cuevas del monte Castillo y proceder a la devolución de la fianza, por importe de 80.000 pesetas.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de reparación del camino provincial de Puente Viesgo a las cuevas del monte Castillo, y devolución de la suma de 12.000 pesetas, importe de la fianza.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de reparación de daños de temporal en el camino de Allén del Hoyo a Quintanilla de Rucandio, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de reparación de daños de temporal en el camino de La Cárcoba a la S-554, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de mejora del camino de Revilla de Soba a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de mejora del camino de Nates a la carretera de San Miguel de Aras a Adal, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de reparación de un hundimiento y bacheo general en el camino SV-5.342, de San Pedro de Soba a la S-534, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Quedar enterados del escrito de la Dirección General de Administración Local número 739, de fecha 27 del pasado mes de mayo, por el que se autoriza el sistema de concurso oposición para la provisión de la plaza de asesor agropecuario de la Corporación, y

aprobar las bases que han de regir en el mismo, para su remisión a la expresada Dirección General de Administración Local, a fin de que, si procede, las preste su aprobación.

Quedar enterados del escrito de la Dirección General de Administración Local número 737, de 27 de mayo último, por el que se desestima la petición de la Corporación de elevar el coeficiente a cinco funcionarios de la escala técnico administrativa.

Acceder a la petición del funcionario don Miguel González Fernández, vigilante de Servicios, en funciones de ordenanza del Palacio Provincial, que solicita se recabe de la Dirección General de Administración Local la autorización correspondiente a fin de que la edad de jubilación forzosa que tiene su plaza asignada en la plantilla, señalada a los 65 años, sea fijada en los 70.

Hacer extensivo, con efectos del 1 de julio próximo, al personal de plantilla, laboral y contratado de esta Excma. Diputación el sistema de dietas, kilometraje y horas extraordinarias, aplicando a tales efectos y en todas sus partes el Decreto 176/1975, de conformidad con el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y normas que se establecen.

Aprobar el cuarto proyecto reformado del de la tercera fase del saneamiento en Arenas de Iguña, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 714.443 pesetas, así como el correspondiente pliego de condiciones, y proceder a la tramitación de la reglamentaria subasta pública para la adjudicación de las obras del referido proyecto.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día; adoptándose, en relación con los mismos, los acuerdos que a continuación se expresan:

Aprobar el proyecto de obras complementarias en las de alumbrado público en el barrio de Candolias (Vega de Pas), con un pre-

supuesto de 87.880 pesetas, y adjudicar las obras del referido proyecto a don Evaristo Ruiz Olaiz, aplicando la baja obtenida en la correspondiente subasta de la obra principal.

Aprobar el proyecto de obras complementarias de las de alumbrado público en Pámanes (Liérganes), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 149.877 pesetas, y adjudicar las obras del expresado proyecto a la empresa «Insman, S. C. I.», aplicando la baja obtenida en la correspondiente subasta de la obra principal.

Aprobar el proyecto de abastecimiento de agua al pueblo de Obeso y al barrio de Pedreo, primera fase, del Ayuntamiento de Rionansa, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de pesetas 1.000.000, así como el pliego de condiciones económico-administrativas y la correspondiente subasta pública para la adjudicación de dicha obra.

Adjudicar, por concierto directo, a don Abín Diego Cuesta las obras del proyecto reformado de la red de distribución de agua en el término municipal de Argoños, en la cantidad de 1.856.422 pesetas, al haber sido declaradas desiertas, por ausencia de licitadores, las dos subastas reglamentarias celebradas.

Adjudicar definitivamente el trabajo y adquisición de 24 hojas del plano cartográfico de la provincia de Santander a la empresa «Trabajos Fotográficos Aéreos», con domicilio en Madrid, en la cantidad de 952.560 pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones y las bases que rigieron en el concurso celebrado al efecto.

Autorizar al Ayuntamiento de Castro Urdiales a ingresar en esta Diputación el importe de la aportación municipal de 1.000.000 de pesetas consignada en el Plan de Cooperación para financiación de las obras de saneamiento en Oriñón, a medida que vayan siendo aprobadas las certificaciones de obra correspondientes, en la cuantía proporcionalmente necesaria para el pago de cada una de dichas certificaciones.

Aprobar el proyecto denominado «reformado del de nueva estación de impulsión y depósito regulador en el pueblo de Heras», con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 3.460.495 pesetas, así como el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas y la convocatoria de subasta pública reglamentaria para la adjudicación de las obras del referido proyecto, autorizándose al Ayuntamiento de Medio Cudeyo para ingresar en esta Diputación la cantidad de pesetas 1.499.495, como parte de la aportación municipal para mencionada obra, a medida que vayan siendo aprobadas las certificaciones de obra correspondientes, en la cuantía proporcionalmente necesaria para el pago de cada una de dichas certificaciones.

Aprobar el proyecto de trazado del camino municipal de Carriazo, en el término municipal de Miengo, y remitir el expresado proyecto al citado municipio, a efectos de obtención por el mismo de las correspondientes autorizaciones de ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de dicha obra.

Facultar a la Presidencia para proceder a la iniciación de expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos propiedad de doña Manuela Díaz e hijos y de don Enrique Seco Pérez, que resultan necesarios para la ejecución, a través de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de las obras de abastecimiento de agua a Santillana del Mar.

Facultar a la Presidencia para proceder a la iniciación de expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de terrenos propiedad de don Enrique Angeloti, vecino de Madrid; don Eduardo García Ríos, vecino de Madrid; don Eduardo Rodríguez González, vecino de Izara; don Antonio Mantilla Gómez, vecino de Matamorosa; don Ambrosio Ruiz Fernández, vecino de Santander; don Fermín Santiago Pérez, vecino de Santander; doña Paula Rábago Gómez, doña Antonia Muñoz del Hoyo, herederos

de Aurelio Corral, don Manuel Junco Rodríguez y doña Adelaida y doña Sagrario Gutiérrez, de domicilio desconocido, todos ellos afectados en la ocupación de terrenos para la conducción de la red general de abastecimiento de agua a Reinosa y a los pueblos de Bolmir, Requejo, Nestares y Matamorosa, del Ayuntamiento de Enmedio (Plan Reinosa).

Aprobar el proyecto de abastecimiento de agua al pueblo de Bustasur (Las Rozas), primera fase, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.000.000 de pesetas, así como el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas, y proceder a la tramitación de la reglamentaria subasta pública para la adjudicación del expresado proyecto.

Aprobar el proyecto reformado del de abastecimiento de agua al Centro Penitenciario de «El Dueño», con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.220.000 pesetas, y remitir el mismo a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y al Ayuntamiento de Santoña, en concepto de ayuda técnica de esta Corporación para la realización de referidas obras.

Conceder un anticipo reintegrable de 861.714 pesetas al Ayuntamiento de Astillero con destino a su aportación para las obras de urbanización de varias calles de dicha localidad.

Conceder al Ayuntamiento de Medio Cudeyo un anticipo reintegrable de 861.000 pesetas con destino a la obra de nueva instalación de impulsión y depósito regulador en Heras.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de la obra de abastecimiento de agua a San Pedro del Romeral, primera fase, por un importe de ejecución, por contrata, de 1.000.000 de pesetas, y proceder a la tramitación de la reglamentaria subasta pública para la adjudicación de dicha obra.

Conceder a los funcionarios en activo de la Corporación, en concepto de incentivo especial y con efectos del 1 del pasado mes de marzo, mil quinientas pesetas

mensuales a aquellos que tengan asignado coeficiente comprendido entre el 3,6 y el 5,0, y dos mil quinientas pesetas mensuales para los de coeficiente del 1,3 al 3,3.

Facultar a la Presidencia para realizar los trámites precisos para la consecución del Banco de Crédito Local de España de los créditos necesarios con destino al Plan Valdáliga, y adquisición de maquinaria, telesquís, telesillas, etc., para «Cantur, S. A.»

Quedar enterados del informe del señor vicepresidente de la Corporación, en funciones de presidente, sobre las gestiones que realiza en Madrid el Ilmo Sr. presidente de la Diputación para tratar de resolver asuntos de gran trascendencia para nuestra provincia y de que en el próximo mes de julio se substará todo lo que queda pendiente de ejecución en el aeropuerto de Parayas, señalando, igualmente, que las obras del Instituto Oceanográfico se ejecutarán próximamente.

Santander, 1 de julio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Extracto del acuerdo adoptado en la sesión plenaria, de carácter extraordinario, celebrada el día 11 de julio de 1975:

Ampliar las estaciones de Fuente Dé y Brañavieja y el capital social en 99.000.000 millones de pesetas, de los que 43.228.031 corresponden a instalaciones ya construidas, y 55.771.969, a la aportación dineraria que se precisa para llevar a cabo las finalidades que se aprobaron en el Pleno provincial, en funciones de junta general de la Sociedad Anónima «Cantur», a cuyos efectos se acuerda solicitar un préstamo, en las condiciones actualmente vigentes, del Banco de C. Local, con el cual se financiará un presupuesto extraordinario, cuyo anteproyecto se aprueba, por un importe total, tanto en ingresos como en gastos, de pesetas 55.825.000, así como el plan finan-

ciero confeccionado por la Intervención.

Santander, 12 de julio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por don José Antonio Díez Fernández, vecino de Potes, la devolución de la fianza para las obras de reparaciones en el edificio de la finca «Sotama», se hace público, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 4 de julio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por «Construcciones San Martín», con domicilio en esta ciudad, calle San Luis, número 34, 2.º, la devolución de la fianza para las obras de reforma de la acera oeste del Palacio Provincial, se hace público, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 4 de julio de 1975.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1975-76 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza, de 1 de

abril de 1970, y en el Reglamento para su aplicación, de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1975-76.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Períodos hábiles.— Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

Territorio peninsular

Caza menor en general.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo.

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón.

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo.

En la cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo de junio. En la cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda.

Desde el último domingo de febrero hasta el primer domingo de abril.

Becada.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo

de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas.

Anátidas: Gansos y patos.

Rápidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y labancos.

Garzas y flamencos.

Gaviotas: Charranes y fumareles.

Aves marinas: Colimbos, pardeas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos o flotantes, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en las zonas húmedas de La Mancha y de Levante y en las marismas del Guadalquivir, donde existen importantes zonas de cría de nuestras especies indígenas, el ánade real o pato azulón («*Anas platyrhynchos*») y la focha común («*Fulica atra*»), a partir del cierre del período hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo, queda prohibida la caza de estas dos especies en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Valencia, Alicante, Sevilla, Cádiz y Huelva; en cambio, el período hábil de caza de todas las aves acuáticas, incluidas las especies indígenas citadas, comenzará el segundo domingo de septiembre en las pro-

vincias de Ciudad Real, Toledo, Sevilla, Cádiz y Huelva, y el tercer domingo de septiembre en las de Valencia y Alicante. Antes del segundo domingo de septiembre en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Sevilla, Cádiz y Huelva, y el tercer domingo de septiembre en las de Valencia y Alicante. Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

Perdiz con reclamo.

El ICONA, ovendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1975-76, fijando los terrenos donde pueden practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola.

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja.

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales.

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

Palomas migratorias en pasos tradicionales.

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Soria se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gineta, turón, marta, garduña, tejón y comadreja).

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se permite la caza de estas especies con lazos, ceños y trampas tipo caja durante todo el año, pero en época de veda será preciso contar con una autorización nominal y gratui-

ta concedida por las Jefaturas Provinciales del ICONA. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que consideren necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil, y se ajustarán a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Islas Canarias

Los períodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 18 de la presente Orden.

Islas Baleares

Caza menor, becada y aves acuáticas, excepto conejo.

Del cuarto domingo de septiembre al cuarto domingo de enero.

Conejo.

Del 15 de agosto al cuarto domingo de enero.

Estorninos, tordos y zorzales.

Del cuarto domingo de septiembre al cuarto domingo de enero y, en su caso, el período de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

Artículo 2.º Protección a la

caza en general.—Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles de calibre 22. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo, se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de posta en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos, se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos [artículo 17, c) del Decreto de 21 de julio de 1972].

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 48.2.14 y 48.3.18).

Artículo 3.º Protección a la caza mayor.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Reglamento de Caza, se recuerda que en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Salvo lo dispuesto en el artículo 17 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuese anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos, durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos actos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resul-

tado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

Cuando en un coto de caza mayor y, dentro de éste, en una mancha determinada, se pretenda celebrar una montería, no se podrá cazar en esta mancha con batidores o perros durante toda la temporada, salvo en la fecha en que se celebre dicha montería.

En las manchas de los cotos de caza existentes en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Toledo, donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos o batidas, considerándose como tales las cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha. Estos ganchos o batidas, en número de uno o dos por temporada, según sea la extensión de la mancha a batir, serán autorizados por las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa petición de los interesados y con aplicación de las mismas normas especificadas en el artículo 32, apartados 2, 3, 4, 6 b), 9, 10 y 11 del Reglamento de Caza para la celebración de monterías.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

En la especie ciervo queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las

acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos y perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Artículo 4.º Protección a la caza menor y las aves acuáticas.—Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra (zona Sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA, a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Artículo 5.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.—En los cotos de caza mayor legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón a la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u

ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas, por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Artículo 6.º Caza del rebeco, cabra montés, muflón, corzo, ciervo, gamo, avutarda y urogallo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que, a propuesta de las mismas, apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas o en distintas zonas de las mismas los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Artículo 7.º Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados.—Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustarán al coto que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Artículo 8.º Media veda.—El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 7 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Conse-

jos Provinciales de Caza, podrán modificar la fecha de iniciación de este período hábil, trasladándola al 24 o al 31 de agosto, así como la del cierre, trasladando esta última al 31 de agosto o al 14, 21 ó 28 de septiembre. En cualquier caso, se entenderá que si la decisión que se adopte respecto a la modificación del período hábil de media veda en una determinada provincia no se publica en el «Boletín Oficial» de la misma antes del día 10 de agosto, dicho período será el comprendido entre los días 15 de agosto y 7 de septiembre para la provincia de referencia.

Finalmente, en las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1 de agosto.

Artículo 9.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.—Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas torcazes o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en los lugares de paso.

Asimismo, se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, chovas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar

daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Artículo 10. Medidas circunstanciales.—Se faculta a este Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

- a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.
- b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.
- c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Artículo 11. Reglamentaciones especiales.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por este Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Artículo 12. Caza de aves fringílicas y emberícidas.—Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas pinzón, verdón, pardillo, jilguero, chamariz y lúgano y de las emberícidas trigueros y escribanos, a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas sindicadas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán

gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Artículo 13. Perros errantes.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por mediación de sus guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a dos meses.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Artículo 14. Recomendaciones. Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 c) del vigente Reglamento de Caza.

Artículo 15.—Especies protegidas en todo el territorio nacional. Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Cabra montés pirenaica, oso, lince, gato

montés, armiño, meloncillo, nutria, gavilán, ratonero común, águila calzada, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila culebrera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre negro, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de Eleonor, esmerejón, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, águila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, milano negro, azor, búho real, búho chico, lechuza campestre, autillo, mochuelo común, cárabo común, lechuza común, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, morito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasía o bamboleta, tarro canelo o lavanco, focha cornuda y gaviota picofina. Todas estas especies son las relacionadas en el Decreto 2.573/1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves migratorias no comunes en España aparezcan circunstancialmente en el territorio nacional, queda prohibido, entre estas especies, la caza del cisne y del flamenco.

Artículo 16. Medidas de seguridad.—Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos, será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los Municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Artículo 17. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Monterías, batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.

Teniendo en cuenta el aumento de población que ha experimentado el jabalí en los dos últimos años, así como la dificultad que

supone cazarlo con el limitado número de perros o de escopetas que pueden intervenir en los ganchos o batidas, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la celebración de monterías durante el período hábil de caza de esta especie en aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, concederán las autorizaciones pertinentes para un número máximo de escopetas y de perros a intervenir en estas cacerías de jabalí, de acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir.

Por otra parte, queda autorizada la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo, y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento de 16 de mayo de 1973 por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Artículo 18. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.—Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Cualquier otra limitación similar a las establecidas en el presente artículo deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 10 de esta Orden.

Alava

a) Durante el período hábil de caza menor en general y el de la becada podrá cazarse todos los días de la semana en los términos municipales de Arceniega, Oquendo, Llodio, Ayala, Amurrio, Lezama, Arrastría y Aramayona.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Alicante

a) Queda prohibida la caza del jabalí.

b) El período hábil de caza del conejo en toda clase de terrenos será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el 31 de diciembre.

Almería

Durante el período hábil de la caza menor en general, que terminará el segundo domingo de enero, el ejercicio de la caza queda limitado a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

Avila

Queda prohibida la caza de la cabra montés.

Badajoz

a) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

b) Dentro de su período hábil, el ejercicio de la caza mayor queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) Queda prohibida la caza del gamo.

Baleares

a) Queda prohibida la caza de la liebre.

b) El período hábil de caza del conejo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común terminará el 31 de diciembre.

c) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la presente Orden, el período de media veda será el comprendido entre los días 15 de agosto y 28 de septiembre. Dentro de dicho período, la caza de la codorniz, tórtola y paloma torcaz, así como la de los córvidos y la del conejo, queda limitada a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

Barcelona

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo, gamo y urogallo.

b) Dentro del período de media veda que se establezca, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la presente Orden, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) En toda clase de terrenos, el período hábil de caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de septiembre y el primer domingo de enero.

Burgos

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

Cáceres

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo, gamo, corzo y muflón en los términos municipales de Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera y Talaveruela, en la zona comprendida entre la carretera 501 (Arenas de San Pedro-Plasencia) y los límites con la provincia de Avila.

b) En toda clase de terrenos, el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el tercer domingo de marzo y el tercer domingo de abril.

Cádiz

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el segundo domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos, la temporada hábil de caza de la especie corzo tendrá dos períodos: Uno, el comprendido entre los días 17 de agosto y 5 de octubre, y otro, de seis semanas de duración como máximo, comprendido entre los meses de marzo y abril. El comienzo de este segundo período y su terminación será fijado con la suficiente antelación por la Jefatura Provincial del ICONA, oído previamente el Consejo de Caza.

c) Queda prohibida la caza de la cabra montés y de la avutarda en toda clase de terrenos.

d) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante su período hábil queda limitada a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

e) Queda prohibida la caza de la avutarda en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar», de los términos municipales de Grazalema y Zahara de la Sierra.

Castellón de la Plana

Queda prohibida la caza de la cabra montés.

Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la cabra montés y el muflón en toda clase de terrenos cinegéticos, y la del corzo en los de aprovechamiento común.

Córdoba

a) Queda prohibida la caza de la avutarda.

b) Durante los períodos hábiles de la caza menor y de las aves acuáticas, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

Cuenca

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

Gerona

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Granada

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y muflón.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse formado en el río Alhama para su trasvase al de Los Bermejales.

Guadalajara

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo, en los términos municipales de Checa, Orea, Alustante, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Paralejo de las Truchas.

Guipúzcoa

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de córvidos en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Huelva

Queda prohibida la caza del ciervo.

Huesca

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo, corzo y urogallo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) correspondiente a la Reserva de Anayet.

Jaén

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) Queda prohibida la caza del ganso en toda clase de terrenos.

La Coruña

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza mayor y

menor, incluidos los mamíferos predadores, terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas, el tercer domingo de febrero. A partir del día 7 de enero, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo terrestres.

b) Queda prohibida la caza de la liebre.

Las Palmas

a) En la isla de Gran Canaria queda autorizada la caza de todas las especies de caza menor, excepto la perdiz, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial del período comprendido entre los días 15 de agosto y 21 de septiembre. A partir de esta última fecha y hasta el 30 de noviembre podrán seguir cazándose todas las especies de caza menor, incluida la perdiz, pero sólo los domingos y festivos de este segundo período.

b) En la isla de Fuerteventura queda autorizada la caza de todas las especies de caza menor, los domingos y festivos del período comprendido entre los días 14 de septiembre y 30 de noviembre.

c) En la isla de Lanzarote, la única especie autorizada a cazar es el conejo y sólo los domingos y festivos del período comprendido entre los días 14 de septiembre y 30 de noviembre.

d) Queda prohibida la caza de las especies hubara o avutarda, pardela, colín y alcaraván en toda la provincia.

León

a) Queda prohibida la caza del ciervo.

b) En toda clase de terrenos, el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el segundo domingo de marzo y el segundo domingo de abril.

Lérida

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo, gamo y corzo.

b) Queda prohibida la caza de las especies faisán y colín en los términos municipales de Viella, Mig-Arán, Vilamós y Arrés.

c) En el Valle de Arán, el período hábil de caza menor será el comprendido entre los días 14 de septiembre y 6 de enero, ambos inclusive.

Logroño

a) Queda prohibida la caza del ciervo.

b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento del rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

Lugo

a) El período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas en toda clase de terrenos terminará el día 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de la liebre.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Trabada, Puente Nuevo-Villao-drid, Riotorto, Mondoñedo, Lorenzana, Abadín, Alfoz, Valle de Oro y Pastoriza.

Madrid

Queda prohibida la caza del corzo.

Málaga

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) El período hábil de caza de las aves acuáticas terminará el primer domingo de febrero en toda clase de terrenos.

Murcia

Queda prohibida la caza del arruí o muflón del Atlas.

Navarra

a) Queda prohibida la caza del rebeco.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda.

c) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclu-

sivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; carretera de Vitoria a Estella, hasta el cruce de Acedo; carretera hasta Mendaza; divisoria de la sierra de Nazar, Ubago, San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Irizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, y de aquí, en línea recta, al río Arga, y por este río, hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria hasta el alto del Perdón; bajando por Biurrun, a Muruarte de Reta, se cruza a la sierra de Alaiz y se sigue por la divisoria de aguas hasta el alto de Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascués; carretera a Burgui y río Esca.

Orense

a) El período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas en toda clase de terrenos terminará el día 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de la liebre y de la perdiz pardilla.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor, a excepción del lobo.

Oviedo

Queda prohibida la caza de las especies urogallo, mirlo, zorzal común y zorzal charlo.

Palencia

a) Queda prohibida la caza del urogallo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.

c) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

Pontevedra

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza menor

terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas, incluida la becada, el tercer domingo de febrero.

b) La caza de aves acuáticas, incluida la becada, entre el día 7 de enero y el tercer domingo de febrero, podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, terrenos pantanosos, rías y costas de la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas de Ons y Cies.

Salamanca

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de La Armuña, que comprende los términos municipales de Monterrubio Armuña, Castellanos Villiquera, Calzada de Valdunciel, Valdunciel, Palencia de Negrilla, Negrilla de Palencia, Carbajosa Armuña, San Cristóbal de la Cuesta, Pedrosillo el Ralo, La Vellés, Arcediano, La Orbada, Cabrerizos, Moriscos, Castellanos de Moriscos, Gomecello, Villaverde, Pajares de la Laguna, Espino de la Orbada, Pedroso, Aldealengua, San Morales, Aldearrubia, Cabezavellosa, Pitiegua, Huerta, Babilafuente, Cordovilla, Encinas de Abajo, Arabayona de Mógica, Villares de la Reina y La Mata de Armuña.

Santa Cruz de Tenerife

a) En la isla de Hierro, el período hábil de caza será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciembre.

b) En las islas de Tenerife, La Palma y Gomera, el período hábil de caza será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de diciembre. Asimismo, queda autorizada en estas islas la caza del conejo, con hurones y perros, pero sin armas de fuego, entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de septiembre.

c) Queda prohibida la caza de la paloma rabiche y de la chocha perdiz o gallinuela en toda la provincia.

d) Queda prohibida la caza de la perdiz en la isla de Hierro.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de Hierro; en los montes «Las Mercedes» y «San Andrés, Pijaral, Igueste y Anaga», de Santa Cruz de Tenerife, y en el monte «Las Mercedes y Yedra», de La Laguna.

Santander

a) Queda prohibida la caza de las especies perdiz gris o pardilla, mirlo y zorzal común o malvís en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de Soba, Valdeolea, Vega de Pas, Luena y San Pedro del Romeral.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Santoña, cuyos límites son los siguientes: Carretera de Bilbao a Santander, entre el puente de Treto y Gama; carretera de Gama a Santoña, pasando por Escalante y Argoños, y desde Santoña, por una línea que sigue el eje de la desembocadura del río Asón, que forma la ría de Treto, hasta el puente de Treto.

Segovia

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

c) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el primer domingo de octubre en toda clase de terrenos.

Sevilla

a) El período hábil de caza de las especies de ciervo, gamo y jabalí, en toda clase de terrenos, será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el tercer domingo de febrero.

b) En los términos municipales de Puebla del Río, Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija, el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los viernes, sábados,

domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar, El Madroño y Castillo de las Guardas.

Soria

a) Queda prohibida la caza del gamo.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en toda la provincia, excepto en la zona comprendida entre la carretera N-111, tramo Soria-Logroño; la N-122, tramo Soria-Zaragoza, y los límites de la provincia de Soria con las de Logroño y Zaragoza.

d) Queda prohibida la caza del corzo en la zona de la provincia situada al sur de la carretera N-122, tramo Valladolid-Soria-Zaragoza.

Tarragona

a) Queda autorizada la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna de «La Encañizada», salvo en la zona del «Embut», que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la «Acequia del Ala» y «Cordón de Ortiz».

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 50 metros de anchura alrededor de la laguna de «Tancada».

c) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del delta del Ebro queda limitada a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial del período comprendido entre el primer domingo de octubre y el cuarto domingo de febrero.

d) Queda prohibida la caza de la cabra montés.

e) La caza de tordos, estorninos y zorzales, durante el período hábil de caza menor y durante su período de prórroga, estará permitida todos los días de la semana en los términos municipales de Alcanar, Alcover, Aldover, Alei-

xar, Alfara de Carles, Alforja, Almofter, Ametlla de Mar, Amposta, Ascó, Benifallet, Borjas del Campo, Botarell, Cabacés, Castellvell, Cenia, Cherta, Flix, Freginals, La Galera, Ginestar, Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Maspujol, Montroig, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Perelló, Riudecañas, Riudecolls, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Selva del Campo, Tivenys, Tortosa, Ulledecona, Vandellos, Vilanova de Escornalbou y Vilaplana, debiendo practicarse en puestos fijos y en las condiciones que determine la Jefatura Provincial del ICONA.

Teruel

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo.

Toledo

a) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento del rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas, Corral de Almaguer, Quero, Cabañas de la Sagra, Magán, Olías del Rey y Villaseca de la Sagra.

Valencia

a) La Jefatura Provincial del ICONA, oído el Consejo Provincial de Caza, definirá los terrenos pantanosos a que hace referencia el artículo 1.º de esta Orden, cuando trata de la caza de aves acuáticas.

b) En la zona Este de las carreteras nacionales 340 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante), estará permitida la caza de aves acuáticas durante todos los días de su período hábil.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

d) Desde el primer domingo de septiembre hasta la fecha de apertura del período hábil de la caza menor en general estará permitida la caza del conejo y de la liebre en toda clase de terrenos, sólo con perros y en las condiciones que determine la Jefatura Provincial del ICONA. La caza de estas especies con armas de fuego estará autorizada, también en toda clase de terrenos, desde el comienzo del período hábil de la caza menor en general hasta el 31 de diciembre.

Vizcaya

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y gamo.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

c) Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

Zamora

Queda prohibida la caza de las especies gamo, corzo y ciervo.

Zaragoza

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Artículo 19. Infracciones.—La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada, con el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48, 1.18, del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1975.—
Allende y García-Báxter.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de julio de 1975.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don José Manuel Gutiérrez Fernández, en instancia fechada el 7 de mayo de 1975 y recibida en esta Comandancia en la misma fecha, acompañada de la correspondiente memoria y planos, se ha solicitado, en oposición a don Jaime Yllera Secades, la concesión para la instalación de un parque de cultivo de almejas (*T. Decussatus*) y ostras (*O. Edulis*).

Dicha instalación se ubica en la playa de Cicero, limitando al Norte, con el canal de Ano; al Este, con la playa de Cicero; al Sur, el canal de Jorge, y al Oeste, la playa de Cicero, perteneciente al distrito marítimo de Laredo, cuya superficie es de 60.000 metros cuadrados, situados en terrenos de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en la norma 6.ª de la O. M. de Comercio de 11 de octubre de 1971, por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar concesiones y autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales de la zona marítimo-terrestre («Boletín Oficial del Estado» números 254 y 91, de fechas de 23 de octubre de 1971 y 16 de abril de 1970, respectivamente), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él. Asimismo, podrá concurrir durante el citado plazo todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas. Terminado el plazo fijado no se admitirá nin-

gún proyecto en competencia con los presentados.

Santander a 7 de junio de 1975.
El capitán de navío, comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena.

1.063

DEPOSITO FRANCO DEL PUERTO DE SANTANDER

Desde el día 1 de julio de 1975, se pagará por el Banco de Santander, previa presentación de los extractos de inscripción, el interés del 5 por 100, libre de impuestos, acordado por el Consorcio para el año de 1974.

Santander, 30 de junio de 1975.
El secretario interino, Fernando Cámara.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitud de permiso de trabajo para extranjeros

Por la empresa «Olabarría Hermanos, Construcciones, S. A.», para obra en el barrio de Parayas, de Maliaño, se ha solicitado permisos de trabajo para dos súbditos jordanos, como peones, con el salario diario de 308 pesetas.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1.870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 8 de julio de 1975.
El delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Aviso

Acordada, con fecha 2 de julio de 1975, por la Presidencia del I. R. Y. D. A. la ocupación temporal del terreno necesario para la ejecución del camino comarcal de El Prado a Mogosa (Santander), con una superficie a ocupar

de 21,60 áreas de la parcela número 3 y de 7,60 áreas de la parcela número 4 del polígono 2 de la zona de concentración parcelaria de El Prado, aportadas ambas a la concentración parcelaria de dicha zona por los hermanos Cano Fernández, sin poderse determinar en la actualidad la duración de la ocupación, por ser nece-

sario extenderla hasta la entrega a los interesados de las fincas resultantes de la concentración, se hace público que por la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. en Santander se va a proceder a la ejecución de dicho acuerdo de ocupación temporal, que tendrá lugar a las doce horas del día veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Lo que se publica a los efectos determinados en el artículo 60-2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Santander, 9 de julio de 1975.
El jefe provincial, Francisco García Díez. 1.223

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de di-

ciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio y Manufactura de Vidrio de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio y manu-

factura de vidrio ya fabricado, su instalación y comercio al por mayor de vidrio plano, integradas en los sectores económico fiscales número 6.241, para el período de 1975 y con la mención S-6.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas de mayoristas	3-a	32.000.000	0,40 %	128.000
Fabricación y venta a minoristas	3-a	18.400.000	2,40 %	441.600
Ejecución de obra	3-c	29.600.000	2,70 %	799.200
Total				1.368.800

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón trescientas sesenta y ocho mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, atendiendo al personal y tipo de actividad.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no conveni-

dos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Anuncio de subasta

Objeto de la subasta.—Mejora de saneamiento en el barrio de Mar.

Tipo de licitación.—600.000 pesetas.

Plazo. — Las obras habrán de empezarse dentro de los veinte días siguientes a la comunicación de la adjudicación, y estar terminadas en el plazo de un mes.

Requisitos para tomar parte en la subasta

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza de seis pesetas.

b) Acompañar a la proposición:

Carnet de empresa con responsabilidad.

Resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional.

Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fianzas.—12.000 pesetas, la provisional, y 24.000 pesetas, la definitiva.

Presentación de proposiciones. Se verificarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de las diez de la mañana a la una de la tarde, en la forma que determi-

na el artículo 31 del Reglamento de Contratación, durante los días hábiles.

Acto de la subasta.—Tendrá lugar al siguiente día hábil de transcurridos los veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a la hora de las trece de su mañana.

Modelo de proposición

El que suscribe....., vecino de, con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas y económicas que han de regir en la subasta para la ejecución de las obras de mejora de saneamiento en el barrio de Mar, se compromete a realizar indicadas obras, con estricta sujeción a los documentos citados, en la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Al propio tiempo, se expone al público el pliego de condiciones, a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, y caso de presentarse alguna se suspenderá la licitación, para resolución de las mismas y anuncio de nueva subasta.

Polanco, 7 de julio de 1975.— El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 201 de 1975, interpuesto por don Julio Martín Guzmán, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda (Subsecretaría), de fecha 22 de abril de 1975,

desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de la Vivienda de Santander, de 12 de noviembre de 1974, por la que se acordó el archivo de las diligencias previas DP.-26/74, iniciadas en virtud de denuncia del recurrente, señor Martín Guzmán.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 2 de julio de 1975.— El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

En las oficinas municipales quedan expuestos al público, por término de diez días, los Padrones de contribución territorial urbana, tenencia de perros, tránsito de animales por las vías públicas, vehículos de tracción mecánica y carruaje, caballerías y velocípedos, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 26 de junio de 1975.—La alcaldesa (ilegible). 1.175

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS		PLAS.
Suscripción anual		350
Suscripción semestral		200
Suscripción trimestral		100
Núm. suelto del año en curso		5
Núm. de años anteriores		2
Inserciones.—Cada palabra ...		

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)